

Resolución N° 1564/09

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

Asunción, 04 de mayo de 2009

VISTO: El Art. 3, 1. "b" de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 531 del 21 de noviembre de 2008 establece que la certificación de "áreas destinadas a servicios ambientales" se llevará a cabo a través del procedimiento previsto en la Ley 294/93 "De evaluación de impacto ambiental" y sus reglamentaciones.

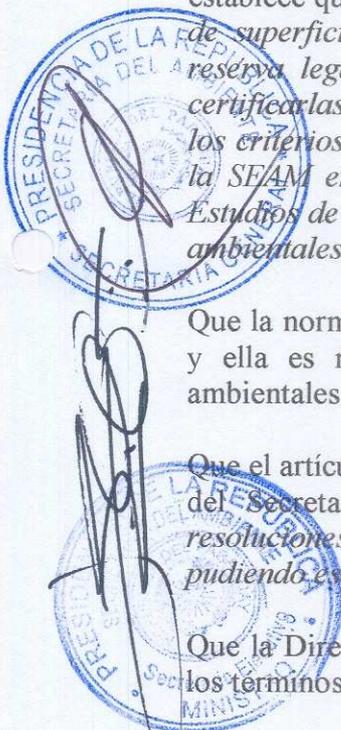
Que el Art. 13 del Decreto del Poder Ejecutivo número 14.281 del 31 de julio de 1996 por el cual se reglamenta la Ley 294/93 prevé que "establecida la obligatoriedad del Estudio de Impacto Ambiental, la (DGCCARN) fijará los términos de referencia para la realización del mismo".

Que el Art. 3, 1. "b" de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008 establece que "los propietarios de inmuebles rurales que puedan acreditar la existencia de superficies de bosques, o reforestaciones con especies nativas, adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley 422/73 "Forestal", podrán certificarlas como áreas destinadas a servicios ambientales (...) si cumplen con: (...) b) los criterios e indicadores de certificación previstos en la norma jurídica emanada de la SEAM en la que se establezcan los Términos de Referencia Generales para los Estudios de Impacto Ambiental en los cuales se certifican áreas destinadas a servicios ambientales; (...)".

Que la norma jurídica mencionada en el párrafo precedente aún no ha sido promulgada y ella es necesaria para poder empezar a certificar áreas destinadas a servicios ambientales.

Que el artículo 18 de la Ley 1561/00 establece entre las funciones y atribuciones a cargo del Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente la de "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expedido favorablemente, de acuerdo con los términos del Dictamen N° A. J. SEAM N° 570/09 de fecha 21 de abril de 2009.



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE
RESUELVE:**

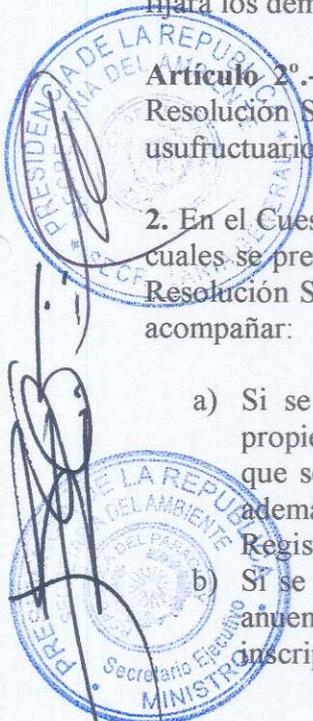
Artículo 1°.- 1. Establecer los criterios e indicadores jurídicos, ecológicos y sociales a ser considerados, respectivamente, dentro del Cuestionario Ambiental Básico, los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental y en la etapa de información pública previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, de los proyectos de obras o actividades por los cuales se pretenda certificar áreas destinadas a servicios ambientales en el marco de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008.

2. Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Decreto del Poder Ejecutivo número 14.281 del 31 de julio de 1996, fijará los demás términos de referencia que considere pertinentes.

Artículo 2°.- 1. Serán considerados "propietarios" a los efectos del artículo 3 de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008, los titulares de dominio, usufructuarios y poseedores y tenedores de buena fe de inmuebles rurales.

2. En el Cuestionario Ambiental Básico de los proyectos de obras o actividades por los cuales se pretenda certificar áreas destinadas a servicios ambientales en el marco de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008, los proponentes deberán acompañar:

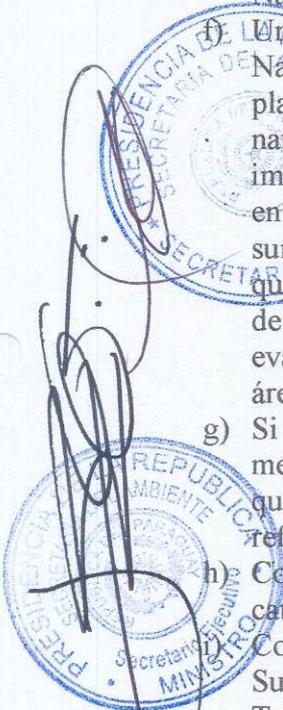
- a) Si se trata de titulares de dominio o de usufructuarios, copia del título de propiedad debidamente inscripto y libre de gravámenes o restricciones, excepto que se trate de un derecho real de servidumbre. A tal fin, deberán acompañar además un informe de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.
- b) Si se trata de inquilinos o comodatarios, copia de los contratos respectivos, la anuencia del titular de dominio y copia del título de propiedad debidamente inscripto y libre de gravámenes o restricciones. A tal fin, deberán acompañar



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

además un informe de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos.

- c) Si se trata de ocupantes de tierras del Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra – INDERT, copia del “Registro Censal” vigente expedido por la Gerencia de Desarrollo Rural de esa institución.
- d) Si se trata de cualquier otro poseedor de buena fe, copia de los documentos que acrediten su posesión de buena fe (compra de derechos posesorios, juicios de usucapión, juicios sucesorios, etcétera). Asimismo, deberán acompañar además un informe de dominio expedido por la Dirección General de los Registros Públicos en el que conste que no existen prohibiciones de innovar sobre el inmueble.
- e) Inscripción en el Registro Especial de Bosques Naturales de la Región Oriental creado por la Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 84 del 22 de febrero de 2007 “Por la cual se crea el registro especial de propiedades con bosques naturales de la región oriental en el ámbito del Servicio Forestal Nacional (SFN) y se llama a inscripción”.
- f) Un informe técnico de un profesional forestal registrado en el Instituto Forestal Nacional (INFONA) sobre la existencia de superficies de bosques, o plantaciones de especies nativas, adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en el Art. 42 de la Ley 422/73 “Forestal” junto con una imagen satelital de la propiedad que corresponda al mes de diciembre de 1986 o, en su defecto, si fuera imposible obtener tal imagen, lo cual deberá probarse sumariamente, una imagen satelital que corresponda a una fecha no más reciente que el mes de enero de 1990, y una imagen satelital de la propiedad con no más de dos meses de antigüedad a la fecha de iniciación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental por el cual se proponga la certificación de áreas de servicios ambientales.
- g) Si se trata de inmuebles rurales de menos de veinte hectáreas, el informe mencionado en el punto precedente se obviará y se presentará un informe en el que se certifique la existencia de dos o más hectáreas de bosques o reforestaciones de especies nativas, junto con una imagen satelital actualizada.
- h) Constancia de no adeudar el impuesto inmobiliario, cuando los inmuebles estén catastrados.
- i) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación y Certificado de Cumplimiento Tributario, o constancia de no ser contribuyente.



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

Artículo 3°.- 1. Dentro de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de obras o actividades por los cuales se pretenda certificar áreas destinadas a servicios ambientales en el marco de la Resolución SEAM número 531 del 21 de noviembre de 2008, deberá contemplarse lo siguiente:

- a) El área destinada a servicios ambientales se encuentra identificada, cartografiada y señalizada en el terreno;
- b) El plan de manejo o Plan de Uso de la Tierra u otro instrumento de planificación la señala como área destinada a servicios ambientales;
- c) Existe o se propone un Plan efectivo de Prevención y Control de fuego para el área;
- d) Las actividades productivas o socio – productivas del entorno reconocen la existencia de un área de servicios ambientales y toman medidas para su protección y para minimizar los impactos;
- e) Un programa de monitoreo y control biológico de la integridad del área destinada a servicios ambientales y de la reserva legal de bosques y los bosques protectores estará incluido en el Plan de Gestión Ambiental;
- f) Un resumen de los aspectos biológicos relevantes y de las medidas de prevención y control del área destinada a servicios ambientales está disponible al público en la Secretaría del Ambiente.

2. Adicionalmente, una superficie boscosa será certificable como área destinada a servicios ambientales sólo si se alcanzan 60 puntos, de acuerdo con la siguiente tabla de criterios e indicadores biológicos:

| CRITERIOS BIOLÓGICOS | INDICADORES | PUNTAJE | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|---|---------|---|
| D) Importancia eco-regional | El área se encuentra identificada como de importancia para la conservación dentro de alguno de los siguientes documentos u otros similares: a) Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Silvestres | 10 | Algunos de estos instrumentos de planificación no están reconocidos oficialmente, sin embargo son utilizados frecuentemente como referencia para diversas acciones de |



Resolución N° 1564 /09

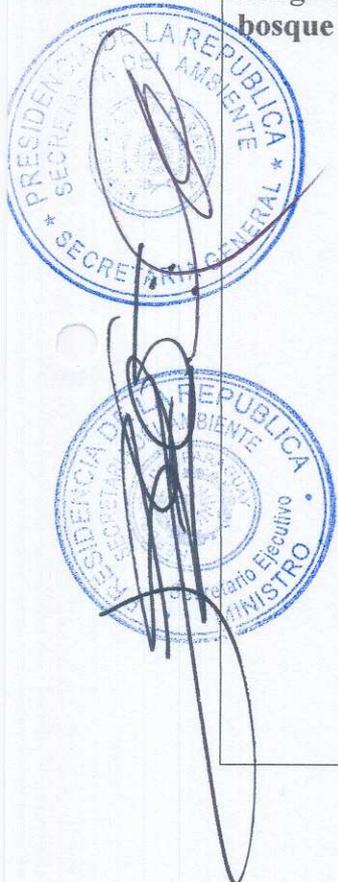
POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

| | | | |
|---------------------------------|--|-----------|---|
| | <p>Protegidas.</p> <p>b) Visión de Biodiversidad del Bosque Atlántico del Alto Paraná.</p> <p>c) Plan de Conservación Eco-regional del Bloque Norte del Bosque Atlántico del Alto Paraná.</p> <p>d) Plan de Manejo de la Reserva de Biósfera del Bosque de Mbaracayú.</p> <p>e) Áreas de Importancia para la Conservación de la Aves (IBA's).</p> <p>f) Planificación Eco-regional del Gran Chaco.</p> | | <p>conservación público – privadas.</p> |
| <p>III) Conectividad</p> | <p>a) El área destinada a servicios ambientales forma parte de un Corredor Biológico entre dos Áreas Protegidas o de importancia eco-regional, o bien, de un Sistema de conexión de áreas aisladas o mosaicos de hábitat ("stepping stones").</p> <p>b) El área destinada a servicios ambientales está conectada a un</p> | <p>30</p> | <p>Mientras no existan Mapeos validados de corredores biológicos de la Región Oriental y Occidental, se utilizarán los bosques protectores de los cursos de agua y las áreas de reserva legal de bosques.</p> |



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

| | | | |
|---|---|----|--|
| | <p>bosque protector de un curso de agua.</p> <p>c) El área destinada a servicios ambientales está conectada con otras áreas destinadas a servicios ambientales o a la reserva legal (propia o ajena) a través de zonas de protección estricta de humedales, pastizales u otros ecosistemas.</p> | | |
| III) Salud e integridad del bosque | <p>a) En el área destinada a servicios ambientales y en la reserva legal de bosques y los bosques protectores no se realiza ninguna actividad productiva;</p> | 30 | <p>Una inspección o verificación <i>in situ</i> deberá descartar el uso extractivo reciente.</p> |
| | <p>b) En el área destinada a servicios ambientales y en la reserva legal de bosques y en los bosques protectores no se realiza extracción de madera, excepto la proveniente de raleos para manejo de bosques nativos y la extracción de lampinos justificados en cada caso.</p> | 10 | <p>Podrán detallarse especies indicadoras de salud del bosque en función de las zonas.</p> |



Resolución N° 1564/09

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

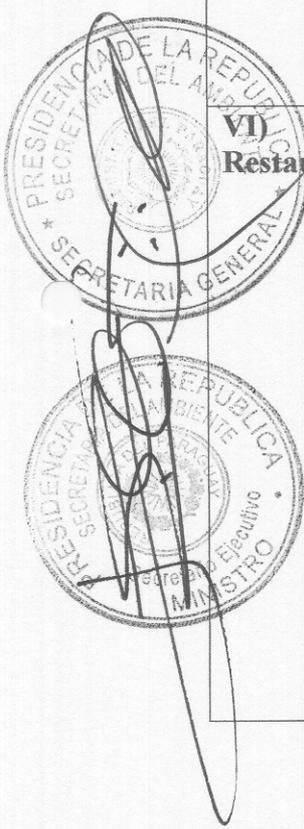
| | | | |
|---|--|----|--|
| | <p>c) El área presenta indicios de que la regeneración natural es viable. 10</p> <p>d) El área esta libre de especies exóticas de flora o fauna o existe un plan de erradicación. 20</p> <p>e) Extensión. En conjunto, el área de reserva legal, los bosques protectores y las áreas destinadas a servicios ambientales conforman un único bloque que supera las 2000 hectáreas como mínimo.</p> | | |
| <p>IV) Rasgos sobresalientes</p> | <p>El área destinada a servicios ambientales y la reserva legal de bosques y los bosques protectores contienen algunos de los siguientes rasgos sobresalientes:</p> <p>a) Presencia de endemismos verificables.</p> <p>b) Presencia verificable de especies en peligro de extinción.</p> <p>c) Paisaje sobresaliente, protegido o declarado de interés por alguna institución oficial</p> | 10 | Preferentemente, la presencia de endemismos o especies en peligro de extinción deberá haber sido relevada por una entidad técnica o científica reconocida. |



Resolución N° 1564/09

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

| | | | |
|---------------------------------|---|----|---|
| | (Ejemplo SENATUR, Gobernación, Municipio) Y adicionalmente puede contener, d) Rasgo cultural, histórico, antropológico o geológico destacado a escala local regional o nacional. | | |
| V) Comunidades naturales | Si están presentes en la propiedad en la que se encuentra el área destinada a servicios ambientales, otras comunidades naturales se identifican, se cartografían y se establecen medidas de protección. | 10 | Por otras comunidades naturales se refiere a humedales, pastizales naturales, etcétera. |
| VI) Restauración | Cuando sea apropiado, podrán desarrollarse acciones de restauración dentro del área destinada a servicios ambientales y en la reserva legal de bosques y los bosques protectores, destinadas a mantener o incrementar los servicios ambientales del bosque. a) El plan de restauración forestal debe formularse sustentado en la mejor información disponible. b) La restauración | 10 | Las acciones propuestas de restauración deberán ser establecidas en el CAB. |



POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS E INDICADORES ESPECÍFICOS QUE DEBERÁN INCLUIRSE EN EL CUESTIONARIO AMBIENTAL BÁSICO Y EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES POR LOS CUALES SE PRETENDA CERTIFICAR ÁREAS DESTINADAS A SERVICIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN SEAM 531 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>deberá realizarse con especies nativas propias de cada ecorregión.</p> <p>c) La restauración debe priorizar ambientes críticos (bosques protectores, áreas afectadas por incendios, proximidades de áreas de conservación).</p> | | |
|--|--|--|--|

Artículo 4°.- Si durante el plazo de información pública previsto en el Art. 16 del Decreto del Poder Ejecutivo número 14.281 del 31 de julio de 1996, alguna persona lo solicitara, deberá realizarse una Audiencia Pública con el fin de determinar la viabilidad social del proyecto. La convocatoria a la Audiencia Pública y su desarrollo se llevarán a cabo en los términos de la Resolución 1.777 del 21 de octubre de 2005 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplida, archivar


Ana María Morel Samaniego
 Secretaria General


Abog. José Luis Casaccia
 Secretario Ejecutivo - Ministro